

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. FERNANDO PEÑA BURGOS vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00217

AUTO INTELOCUTORIO No. 1422

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **FERNANDO PEÑA BURGOS** vs. **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 472 del 25 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

Sobre la sustitución de poder allegada por el Dr. César Augusto Bahamón Gómez al Dr. Juan Carlos de los Ríos Bermúdez, se resolverá cuando se aporten los documentos que acrediten la calidad de abogado del apoderado sustituto.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se habrá de negar dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y pagos a favor del señor **FERNANDO PEÑA BURGOS**, por los siguientes conceptos:

1.- **ORDENAR** a **PORVENIR S.A. AFP**, a trasladar a **COLPENSIONES EICE**, los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, **PORVENIR**, deberá devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse

esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2.- **ORDENAR** a **COLPENSIONES**, una vez **PORVENIR S.A.** de cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor del demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

3. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera instancia y segunda instancia.

4.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

7. **NEGAR** la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** presentada por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

8. En cuanto a la sustitución de poder allegada por el Dr. César Augusto Bahamón Gómez al Dr. Juan Carlos de los Ríos Bermúdez, se resolverá cuando se aporten los documentos que acrediten la calidad de abogado del apoderado sustituto.

9. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

10. Notifíquese de manera personal el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

11. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5036de21e74ac80cb435d6c1f91288218169f5645644c1b6f02614956a0de3b**
Documento generado en 27/05/2022 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>